



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00177-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fue presentada la solicitud conforme a la requisitoria de ley, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MONICA VIVIANA ARCHILA TARAZONA**, y a favor de la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré N° 22-00518685-1, obrante en los folios 9-10, del archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (20 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por el Art. 884 del Código de Comercio, atendiendo la certificación de interés expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



3. **RECONOCER** a la **Dra. KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed70f3ef6629fc704a0254d7cb83fa71da9a79ab5a30884dd3553b148a3cf05**

Documento generado en 19/04/2023 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 20 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.